

**RE: CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD 2022-00065**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca  
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/06/2023 4:36 PM

Para: carlos alonso solano murcia <carlosalonsolano@yahoo.com>

Cordial saludo

Acuso recibo

Atentamente,

**NUBIA ESPERANZA RIVERA CORTES**

Citadora

---

**De:** carlos alonso solano murcia <carlosalonsolano@yahoo.com>

**Enviado:** viernes, 2 de junio de 2023 4:24 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD 2022-00065

Respetado Juzgado promiscuo del municipio de simijaca,

Por medio de la presente doy contestación en términos a la demanda del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA y CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA identificado con número de radicado: 2022- 00065.

Añadimos la salvedad contenida en la contestación en donde ejercemos nuestro derecho constitucional de defendernos sin apoderado judicial conforme al **art 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971.**

Gracias por su tiempo

**Doctora**

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO**

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA- CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUIS FRANCISCO SOLANO y CARLOS ALONSO SOLANO

**EXPEDIENTE:** 2022-00065

Nosotros **LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Simijaca Cundinamarca., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.107, de Bogotá y **CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA** mayor de edad domiciliado en el municipio de Simijaca Cundinamarca identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.149.658 de Bogotá, en ejercicio de nuestra garantía para el acceso a la administración de justicia en calidad de demandados **conforme al art 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971**( ver anexo que fundamenta está derecho), por medio del presente escrito, conforme al art 61 del CGP y estando en oportunidad legal nos permitimos respetuosamente dar **CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO** en los siguientes términos:

## **I. A LOS HECHOS**

Me permito dar contestación a estos de la siguiente manera iniciando con el numeral segundo, esto debido a la numeración presentada por la parte accionante:

**Al Segundo** me permito contestar de la siguiente manera conforme a la numeración de la demanda :

2. Parcialmente cierto en relación a lo contestado en los subíndices

2.1. Parcialmente cierto, si bien los demandados se comprometieron de manera incondicional al pago del capital por la suma de \$11.100.433,00 M/Cte., (ONCE MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.), sin embargo, no es cierto que la obligación se encuentra insoluta, sino por el contrario ya fue pagado el capital señalado.

2.2. Parcialmente cierto, pues a pesar de que la suma de los intereses corrientes hacienda a \$1.019.429 M/Cte., (UN MILLON DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte.), estos ya fueron pagados por los demandados.

2.3. Parcialmente cierto, toda vez que desconocemos el cálculo realizado por el llenador del título en blanco o las razones exactas que llevan a concluir la cifra.

2.4. No es cierto, pues los intereses moratorios no pueden ser causados cuando la obligación ha sido pagada en la fechas argüidas por está defensa.

**Al Tercero:** Parcialmente cierto, pues la obligación a pesar de ser clara y expresa ya no es exigible.

**Al Cuarto:** Es cierto.

**Al quinto:** No me consta.

## II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a la prosperidad de TODAS las pretensiones incorporadas en la demanda por cuanto los demandados hicieron entrega de los dineros de forma oportuna, razón por la que la demanda debe ser desestimada en su totalidad en la sentencia que ponga fin al proceso.

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En coherencia con el artículo 784-12 y 13 c.co, expongo las siguientes excepciones derivadas del negocio jurídico y del pago realizado, así como aquellas a las que haya lugar.

### 3.1 EXCEPCIÓN DE PAGO

Nosotros los demandados realizamos el pago del total de la obligación contenida en el título objeto del presente proceso. En este sentido el deudor se condujo en la forma debida al realizar tres pagos distintos con las siguientes fechas conforme al siguiente cuadro:

Tabla 1.(prueba en los anexos documental 1,2,3,4)

24 de marzo de 2022	\$7.000.000
25 de marzo de 2022	\$690.000
26 de abril de 2022	\$5.500.000
Total	\$13.190.000

En relación con estos pagos el primer obligado del título, el señor LUIS FRANCISCO SOLANO, se dirigió el día 24 de marzo de 2022 al Banco Agrario del municipio de Simijaca Cundinamarca para realizar el pago parcial a la obligación identificada con el pagaré No 031656100007794. Una vez en el banco la gerente le dio las indicaciones para realizar el pago de dicha obligación señalándole que “debía realizar un depósito en su cuenta bancaria” es decir a la cuenta No 331655000416. En esta misma fecha, en el banco le fue indicado a FRANCISCO SOLANO que además debía realizar un pago por el valor de \$690.000 (seiscientos noventa mil pesos) a favor del señor HERNANDO GARZON LOSADA a título de gastos de cobranza o similares, destinatario del dinero quien es representante en el presente proceso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el cobro del pagaré 031656100007794.

Con posterioridad el día 26 abril del 2022 el señor FRANCISCO SOLANO regresó al banco agrario del mismo municipio donde se le indico nuevamente consignar el valor restante del crédito en la cuenta No. 331655000416 para pagar la obligación garantizada con el pagaré objeto del presente proceso. De esta forma pagando la totalidad de los intereses de plazo y de mora causados a la fecha y terminado de pagar el capital restante debido, por lo tanto, liberándose en su totalidad de la obligación conforme a la instrucción del Banco.

### **A. Del pago como forma de extinguir las obligaciones:**

Así como el mutuo se perfecciona con la entrega del dinero, el deudor se libera con la entrega del dinero, tal y como lo estipula el artículo 1626 c.c “el pago efectivo es la prestación de lo que se debe” es decir la ejecución de la prestación debida. Por su parte en calidad de deudores los demandados se liberaron al ejecutar la prestación debida es decir al tenor del artículo 2221c.c sobre el contrato de mutuo:

*“El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de **restituir otras tantas del mismo género y calidad**”*

Aquel cargo de restitución tiene ocasión exclusivamente cuando se da algo, por su parte la obligación de dar contiene la de entregar como bien lo dispone el artículo 1605 c.c , y la de entregar la de **conservar lo entregado**. Nosotros como demandados hemos cumplido a cabalidad con la entrega, a tal punto que aquel obligado avalista fue la persona que proporciono los dineros entregados por FRANCISCO SOLANO al Banco Agrario en las fechas señaladas en la tabla 1.

Respecto al pago, la ley dispone que este debe obedecer al tenor de la obligación, así lo indica el art 1627 C.C. “*el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes*” por lo que la conducta del primer obligado, es decir FRANCISCO SOLANO, consistió en ceñirse estrictamente al título de la siguiente forma i) bajo la orden de pagar en la oficina del Banco Agrario del municipio de Simijaca como se indica en el pagaré y, ii) lo dispuesto en el numeral séptimo (7) de la carta de instrucciones, el cual establece que el lugar de pago será aquel más cercano al lugar donde se haya solicitado el crédito, es decir Simijaca Cundinamarca.

Adicionalmente la ley comercial en su artículo 878 c.co le permite a está defesa impugnar el pago en el caso concreto por medio de las excepciones de mérito, al disponer “*cuando el pago constituya un negocio jurídico, será susceptible de impugnación por las mismas causas que los demás negocios jurídicos*”, razón por la que se plantea la inducción a error por parte del banco junto con la excepción de pago.

Por último como bien lo estipula el artículo 1656 “*para que el pago sea válido no es menester que se haga con el consentimiento del acreedor ; el pago es válido aun contra la voluntad del acreedor, mediante la consignación*”. De esta forma los obligados en esta parte demandada CONSIGNAMOS y por lo tanto hemos pagado.

### **3.2 ERROR DEL ACREEDOR EN LA RECEPCIÓN DEL DINERO Y EL MANEJO DEL PAGO**

El pago tal como lo dispone la literalidad del título y su carta de instrucciones fue realizado por el señor FRANCISCO SOLANO, el pago fue entregado en la fechas correspondientes conforme al proceso señalado por el Banco para pagar la obligación garantizada por el pagaré, en otras palabras en la forma y lugar requeridos por el acreedor.

Sin embargo a pesar de que todo crédito adquirido ante el Banco es pagado a la obligación con un numero identificable específico, a LUIS FRANCISCO SOLANO como obligado

principal, le fue indicado por el BANCO consignarlo en una cuenta en particular para poder liberarse de dicho crédito. Por esta misma razón cuando FRANCISCO SOLANO realiza la consulta sobre el estado de su crédito ante el Banco agrario de Simijaca, se le indica que debe hacer el pago de un valor específico de seiscientos noventa mil pesos \$690.000 a título “recaudo de convenios”, este último dirigido a una cuenta y referencia distintas, identificación que corresponden a gastos de cobranza del pagaré No 031656100007794.

El error implica la discrepancia entre el concepto y la realidad, es un desacuerdo entre la declaración de voluntad y la voluntad real, consiste en aquella condición *sine qua non*, que de ser conocido el error por el afectado, este no habría celebrado el negocio o acto jurídico. En el caso concreto el error cae sobre una circunstancia verificable con las pruebas aportadas, toda vez que en las indicaciones dadas por el Banco para el pago de la obligación No. 031656100007794 omitieron indicar la forma correcta, eficaz y propia de hacer el pago efectivo, es decir directamente a la obligación del pagaré. Ahondando en la responsabilidad Bancaria, la entidad omitió el deber de informar la situación jurídica de la cuenta No. 331655000416 en la cual resultaron los dineros del pago del crédito, pues se guardó silencio frente a las medidas cautelares que sobre ella estaban constituidas. Por lo anterior nos encontramos ante un evento que vicia el consentimiento del acto de pagar.

### **3.3 ERROR EN EL ACTO COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO E INDUCCION A ERRAR.**

Por último, nos encontramos ante un acto que adolece de un vicio del consentimiento, esto se debe a que la voluntad del deudor en el caso concreto consiste liberarse por medio del **pago**, mientras por su parte el Banco decide arbitrariamente darle el trato de una **consignación** en cuenta de ahorros. A este error se le conoce como error en la identidad del objeto como bien lo expresa el art 1510 c.c, es un yerro de hecho:

*“El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.”*

Nuevamente este error consiste en la errónea atribución otorgada por el Banco sobre el acto jurídico de Pagar, es decir sobre la ejecución de la prestación del deudor. La diferencia de la voluntad en pagar una obligación del deudor y consignar en la cuenta del deudor es esencialmente distinta, mientras la primera entrega en propiedad el dinero, es decir celebra la tradición propia que transfiere el dominio, la segunda no lo transfiere. Sin embargo, debido a que los dineros entregados por esta defensa fueron entregados en efectivo en ventanilla, el control de estos pasa a ser una responsabilidad del Banco en el momento en que la entidad dispone de ellos conforme a un procedimiento interno y en concordancia a los deberes del Estatuto Orgánico del sistema Financiero.

### **3.4 SOBRE EL DEBER DEL BANCO RESPECTO AL CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS.**

El señor Francisco Solano es el titular de la cuenta No 331655000416, es decir de un producto del Banco Agrario regulado por Estatuto Orgánico del sistema Financiero, convirtiéndolo en un consumidor financiero con la protección de ley conforme al art 2 (d) de la ley 1329 de

2009. Por su parte el estatuto Financiero referido (decreto 663 de 1993) en su artículo 72 establece obligaciones para los funcionarios del sector bancario, constriéndolos a comunicar la información adecuada para tomar decisiones, como lo indica en su literal (f):

*ARTÍCULO 72. Modificado por el art. 12, Ley 795 de 2003 Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios. Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:*

*f). No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;*

En efecto, nuestros derechos como consumidores financieros se fundan en la buena fe a la hora de ser guiados y recibir la información adecuada para tomar decisiones asertivas, información que el Banco Agrario por acción o por omisión no entrego conforme a un procedimiento transparente. El alcance de los derechos de nosotros ,la parte accionada, se vio afectado con una instrucción inadecuada que impidió que como deudores se pagará en la forma instituida por el banco.

Adicionalmente cabe señalar que no es nuestro deber conocer la complejidad del funcionamiento interno del Banco pero sí darle cumplimiento a la obligación siguiendo los lineamientos entregados por la entidad. Por esta razón alegamos un abuso de la posición dominante en la inducción a errar por la ausencia de información proporcionada ( tales como el estado de la cuenta de FRANCISCO SOLANO, información sobre medidas cautelares y la orden de consignar en vez de pagar la obligación) . De está forma perfeccionándose la inducción a error como vicio del consentimiento atribuible al banco.

#### IV. PETICIÓN

Por las razones expuestas en el presente escrito, las excepciones de mérito propuestas y, por el acervo probatorio, solicito proceda a denegar la totalidad de las pretensiones incorporas en el libelo de la demanda.

#### V. PRUEBAS

Solicito señora Juez, decrete, practique y tenga como tales las siguientes:

##### 6.1. DOCUMENTALES

1. Recibo de caja del 24 de marzo de 2022 por el valor de siete millones de pesos (\$7.000.000) consignado a la cuenta No 331655000416 del banco agrario de Colombia.

2. Extracto bancario de la cuenta No 331655000416 del mes de marzo de 2022
3. Recibo de caja por el valor de \$690.000 (seiscientos noventa mil pesos) a título de recaudo de convenios donde figura el señor HERNANDO GARZON LOSADA abogado de la parte accionante.
4. Extracto bancario del mes de abril de 2022 donde se evidencia la consignación por el valor de cinco millones quinientos mil pesos \$5.500.000 realizada el día 26 del mes de referencia.

Bajo la gravedad del juramento declaramos que los documentos son originales y se encuentran en nuestro poder y a la orden para ser exigidos de ser requeridos.

## **6.2. TESTIMONIALES**

Sírvase señora Juez citar y hacer comparecer a las siguientes personas, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, rindan testimonio sobre los hechos expuestos en la contestación ante su despacho:

1. GLADYS SUAREZ AVENDAÑO, Gerente del Banco Agrario de Colombia Simijaca Cundinamarca. Dirección calle 8 # 7-25 Oficina 3165 Simijaca. Desconozco el número de teléfono y cedula de la solicitada.

## **6.3. INTERROGATORIO DE PARTE O AQUEL AL QUE HAYA LUGAR.**

1. Sírvase señora Juez permitir la práctica del interrogatorio a la parte accionada es decir nosotros LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA y CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio a que haya lugar y que usted formularé con el fin de que se reconozcan los hechos objeto de la presente contestación.

## **6.4. OFICIAR**

-Solicito señora Juez se sirva oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su oficina central Cra. 8 #15-43 Bogotá, quien recibe notificaciones al correo [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) para que remita a este proceso el manual, protocolo, procedimiento o documento que haga las veces de indicarle a los empleados del Banco los pasos a seguir cuando un usuario ingresa al banco para pagar una obligación y como se debe proceder frente a la situación presentada en el caso concreto.

## **3. ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes:

1. Las pruebas documentales aportadas
2. Escrito de solicitud de defensa personal actuación sin apoderado.
3. Copia de la cédula de LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA y CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA.

## **4. NOTIFICACIONES**

Recibiremos las notificaciones en las siguientes direcciones

1. El señor LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA recibirá notificaciones en la calle 7 # 7-66 de Simijaca y en la dirección de correo electrónico [solessolsolano@gmail.com](mailto:solessolsolano@gmail.com).
2. EL señor CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA recibirá notificaciones en la Calle 7 # 7-66 de Simijaca y en la dirección de correo electrónico [carlosalonsolano@yahoo.com](mailto:carlosalonsolano@yahoo.com)

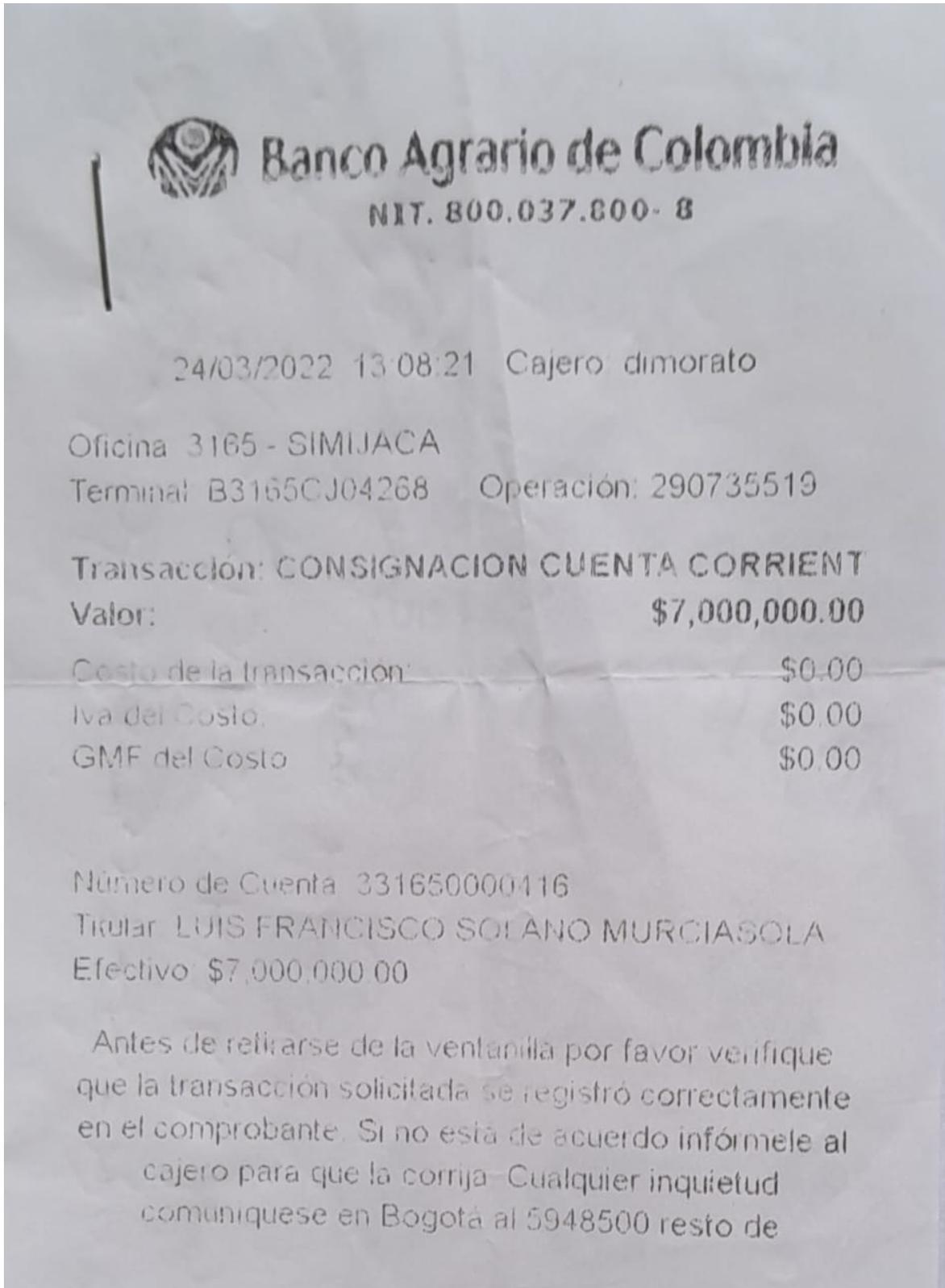
En atención,

  
LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA  
C.C. 19.132.107

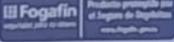
  
CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA  
C.C. 17.149.658

ANEXOS

DOCUMENTAL 1



DOCUMENTAL 2

		<b>ESTADO DE CUENTA CORRIENTE</b>			
SENOR(ES) LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIASOLANO MURCIA CL 77 00 CÓDIGO POSTAL: K11591 SIMIJACA - CUNDINAMARCA		 			
		MES: MARZO	AÑO: 2.022		
		<b>NÚMERO DE CUENTA:</b> .....0416			
		<b>OFICINA:</b> 3165 SIMIJACA			
<b>RESUMEN DE MOVIMIENTO</b>					
	No. Transacciones	Valor	Valor		
<b>SALDO ANTERIOR</b>		8.866,58	<b>SALDO ACTUAL</b>		
<b>TOTAL ABONOS</b>	1	7.000.000,00	<b>PROMEDIO MES</b>		
<b>TOTAL CARGOS</b>	0	0,00	7.008.866,58		
			1.815.318,19		
<b>INFORMACIÓN IMPORTANTE</b>					
 <p style="text-align: center;">Ven al <b>Bancó que impulsa</b> a todas las personas. <b>¿Cuál es tu sueño?</b>                      Impulsamos las ideas y negocios de miles de colombianos de todos los sectores a través de soluciones financieras para contribuir a la reactivación y su progreso.</p> <p style="text-align: center;">Solicita tu crédito en <a href="http://www.bancoagrario.gov.co">www.bancoagrario.gov.co</a></p>					
<b>DIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN</b>	<b>OFICINA</b>	<b>No. DCTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>SALDO</b>
24	CONSIGNACION EFECTIVO	SIMIJACA	00000000	7.000.000,00	7.008.866,58

NIT. 800.037.800-9

SUCURSAL DE BOGOTÁ S.A. - Financiamiento

VIGILABE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Autoregulado CANTV

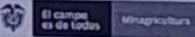
44117001002

CARNAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.996.812-8

Estimado cliente por favor verifique al movimiento de su cuenta, si en quince días no obtenemos alguna observación consideramos aprobado el presente extracto. Agradecemos informarnos el cambio de dirección y/o números telefónicos. Línea de Servicio al cliente: Contacto Banagrario en Bogotá: 5948500 resto del país LINEA GRATUITA 018000915000

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008, el Banco Agrario de Colombia S.A. se permite comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen días de mora, el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las centrales de información financiera. Así las cosas, de registrar cuotas vencidas de la obligación crediticia a su cargo, transcurridos veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación procederemos a reportar ante las centrales de riesgo la información sobre la(s) situación(es) de incumplimiento de la obligación, lo cual se verá reflejado negativamente en su historial crediticio, y permanecerá por el término establecido legalmente.

Cualquier inquietud por favor comunicarla por escrito a la Revisora Fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. | Dirección: +57 (1) 484 7000 | Fax: +57 (1) 484 7474 | Oficina: Carrera 11 No. 88 - 07 Edificio Píjao Green Office, Tercer Piso Bogotá, Colombia | Duzón: [revisorafiscal@bac.co.ey.com](mailto:revisorafiscal@bac.co.ey.com).  
 Tenemos a su disposición, los siguientes canales para presentar peticiones, quejas o reclamos: Línea Contacto Banco Agrario: Bogotá (1) 594 85 00; resto del país Línea gratuita 01 8000 91 5000. Correo electrónico Banco Agrario [servicio\\_cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio_cliente@bancoagrario.gov.co); Defensor del consumidor financiero: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente del defensor: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nara: (1) 213 13 70 - Fax (1) 213 04 95. Correo electrónico: [defensor@banco@pgsbogadot.com](mailto:defensor@banco@pgsbogadot.com), avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá.





**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

29/04/2022 11:03:26 Cajero: dimorato

Oficina: 3165 - SIMIJACA

Terminal: B3165CJ04268 Operación: 301282038

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$684,845.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14148 HERNANDO GARZON LOSADA-CR

Ref 1: 19132107

Ref 2: 725031650224391

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

DOCUMENTAL 4

 <b>Banco Agrario de Colombia</b>		<b>ESTADO DE CUENTA CORRIENTE</b>  			
<b>SEÑOR(ES)</b> LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIASOLANO MURCIA CALLE 7 N 6 32 CÓDIGO POSTAL: KI1607 SIMIJACA - CUNDINAMARCA		MES: ABRIL    AÑO: 2.022 <b>NÚMERO DE CUENTA:</b> .....0416 <b>OFICINA:</b> 3165 SIMIJACA			
<b>RESUMEN DE MOVIMIENTO</b>					
	No. Transacciones	Valor	Valor		
<b>SALDO ANTERIOR</b>		7.008.866,58	<b>SALDO ACTUAL</b> 12.508.866,58		
<b>TOTAL ABONOS</b>	1	5.500.000,00	<b>PROMEDIO MES</b> 7.925.533,25		
<b>TOTAL CARGOS</b>	0	0,00			
<b>INFORMACIÓN IMPORTANTE</b>					
<p><b>Sabemos que tu casa es única como tú</b></p> <p>Por eso queremos ayudarte a comprarla con el crédito hipotecario <b>+VIVIENDA</b> del Banco Agrario</p> <p>Para más información ingrese a <a href="http://www.bancoagrario.gov.co">www.bancoagrario.gov.co</a></p> 					
DIA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	OFICINA	No. DCTO	VALOR	SALDO
26	CONSIGNACION EFECTIVO	SIMIJACA	00000000	5.500.000,00	12.508.866,58

NIT. 800.037.800-8

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - Institución Bancaria

STELLARD - REPRESENTACIONES FINANCIERAS S.A.S. - BIC: BACOB333

Autenticado en línea

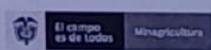
11/19/2022

CARVALIN, SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.994.8174

Estado cliente por favor verifique el movimiento de su cuenta, si en quince días no obtenemos alguna observación consideramos Aprobado el presente extracto. Agradecemos informarnos el cambio de dirección y/o números telefónicos. Línea de Servicio al cliente, Contacto Banagrario en Bogotá: 5948500 resto del país LINEA GRATUITA 018000915000

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008, el Banco Agrario de Colombia S.A. se permite comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen días de mora, el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las centrales de información financiera. Así las cosas, de registrar cuotas vencidas de la obligación crediticia a su cargo, transcurridos veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación procederemos a reportar ante las centrales de riesgo la información sobre la(s) situación(es) de incumplimiento de la obligación, lo cual se verá reflejado negativamente en su historial crediticio, y permanecerá por el término establecido legalmente.

Cualquier inquietud por favor comunicarla por escrito a la Revisoría Fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. | Directo: +57 (1) 484 7000 | Fax: +57 (1) 484 7474 | Office: Carrera 11 No. 88 - 07 Edificio Píjao Green Office, Tercer Piso Bogotá, Colombia | Buzón: [revisorfiscal.bac@co.ey.com](mailto:revisorfiscal.bac@co.ey.com)  
 Tenemos a su disposición, los siguientes canales para presentar peticiones, quejas o reclamos: Línea Contacto Banco Agrario: Bogotá (1) 594 85 00, resto del país Línea gratuita 01 8000 61 5000. Correo electrónico Banco Agrario: [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) Defensor del consumidor financiero Dr. José Guillermo Peña González. Suplente del defensor: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nájera. (1) 213 13 70 - Fax (1) 213 04 85. Correo electrónico: [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com), avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá.



**Doctora**

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO**

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA- CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUIS FRANCISCO SOLANO y CARLOS ALONSO SOLANO

**EXPEDIENTE:** 2022-00065

**ASUNTO:** DERECHO DE DEFENSA SIN REPRESENTACIÓN DE APODERADO JUDICIAL

Respetada Jueza por medio de la presente exponemos los fundamentos de derecho por los cuales nosotros **CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA** identificado con cedula No 17.149.658, de Bogotá y **LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.9132.107 de Bogotá quienes a la fecha somos parte demandada en el proceso de referencia procedemos a contestar la demanda y actuar en el presente proceso sin apoderado judicial:

## **1. ACTUACIÓN SIN APODERADO JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971, por excepción, se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito **en los procesos de mínima cuantía**; al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han sido reiterativas al afirmar que, dicha prerrogativa, se trata de una garantía para el acceso a la administración de justicia, tal como se expuso en Sentencia T-020 del 25 de enero de 2006 donde la Corte Constitucional, advirtió que:

*“A partir de la interpretación del artículo 229 de la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que el acceso a la administración de justicia, por voluntad del constituyente, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los supuestos en que el legislador determine que la intervención de este no es necesaria. Así se desprende de lo expresado por el texto constitucional **–como son las acciones de tutela, populares y públicas de inconstitucionalidad–, corresponde al legislador definir, dentro de la amplia potestad de configuración normativa con la que cuenta, en qué casos la intervención en un proceso judicial puede hacerse sin la necesidad de un abogado. El artículo 28 del Decreto 196 de 1971 se ocupa de establecer algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito.**”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-020 del 25 de enero de 2006. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia T-529 de 2012<sup>2</sup> fue clara al advertir que, la posibilidad de actuar sin un apoderado en los procesos de mínima cuantía se presenta como una garantía para el acceso efectivo a la administración de justicia, y así poder evitar un costo excesivo para quien enfrenta una causa de un monto dinerario pequeño, advirtiendo, no obstante, que esta excepción no puede proceder en deterioro del derecho a la defensa, derecho que inspiró su misma consagración.

En consonancia con lo anterior, plantea el profesor Hernán Fabio López Blanco que, *“la finalidad de la ley al establecer esta excepción fue evitar a quien litiga en procesos por sumas tan bajas las erogaciones que demanda contratar un abogado, cuyos honorarios podrían resultar mayores que lo pretendido”*.<sup>3</sup>

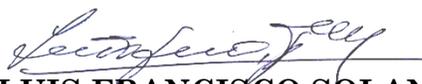
Adicionalmente, en la sentencia relacionada, la T-529 de 2012 se reconoció una actitud poco diligente por parte del juez, al no proceder conforme a lo establecido por artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971, lo que se tradujo en una afectación del derecho al efectivo acceso a la administración de justicia de la accionante y por tanto se estructuraba como un elemento de esencial relevancia constitucional.

Es en razón de lo expuesto y con fundamento en la excepción prevista en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, nosotros **CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA Y LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA** acudimos sin representación de un abogado al presente proceso.

**Firmas**



**CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA**  
c.c. 17.149.658  
calle 7 # 7-66 de Simijaca  
[carlosalonsolano@yahoo.com](mailto:carlosalonsolano@yahoo.com)



**LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA**  
c.c 19.132.107  
calle 7 # 7-66 de Simijaca  
[solessolsolano@gmail.com](mailto:solessolsolano@gmail.com)

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-529 de 2012. (MP Adriana María Guillén Arango).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil, Parte General, Tomo 1. Dupré Editores. Bogotá. 2009. p. 371.





Escaneado con CamScanner



## RE: CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca  
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/06/2023 4:38 PM

Para:Luis Francisco Solano Murcia <solessolano@gmail.com>

Cordial saludo

Acuso recibo

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA RIVERA CORTES

Citadora

---

**De:** Luis Francisco Solano Murcia <solessolano@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 2 de junio de 2023 4:37 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetado Juzgado promiscuo del municipio de simijaca,

Por medio de la presente doy contestación en términos a la demanda del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA y CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA identificado con número de radicado: 2022- 00065.

Añadimos la salvedad contenida en la contestación en donde ejercemos nuestro derecho constitucional de defendernos sin apoderado judicial conforme al **art 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971.**

Gracias por su tiempo

**Doctora**

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO**

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA- CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUIS FRANCISCO SOLANO y CARLOS ALONSO SOLANO

**EXPEDIENTE:** 2022-00065

Nosotros **LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA** , mayor de edad, domiciliado en el municipio de Simijaca Cundinamarca., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.107, de Bogotá y **CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA** mayor de edad domiciliado en el municipio de Simijaca Cundinamarca identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.149.658 de Bogotá , en ejercicio de nuestra garantía para el acceso a la administración de justicia en calidad de demandados **conforme al art 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971**( ver anexo que fundamenta está derecho), por medio del presente escrito, conforme al art 61 del CGP y estando en oportunidad legal nos permitimos respetuosamente dar **CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO** en los siguientes términos:

## **I. A LOS HECHOS**

Me permito dar contestación a estos de la siguiente manera iniciando con el numeral segundo, esto debido a la numeración presentada por la parte accionante:

**Al Segundo** me permito contestar de la siguiente manera conforme a la numeración de la demanda :

2. Parcialmente cierto en relación a lo contestado en los subíndices

2.1. Parcialmente cierto, si bien los demandados se comprometieron de manera incondicional al pago del capital por la suma de \$11.100.433,00 M/Cte., (ONCE MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.), sin embargo, no es cierto que la obligación se encuentra insoluta, sino por el contrario ya fue pagado el capital señalado.

2.2. Parcialmente cierto, pues a pesar de que la suma de los intereses corrientes hacienda a \$1.019.429 M/Cte., (UN MILLON DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte.), estos ya fueron pagados por los demandados.

2.3. Parcialmente cierto, toda vez que desconocemos el cálculo realizado por el llenador del título en blanco o las razones exactas que llevan a concluir la cifra.

2.4. No es cierto, pues los intereses moratorios no pueden ser causados cuando la obligación ha sido pagada en la fechas argüidas por está defensa.

**Al Tercero:** Parcialmente cierto, pues la obligación a pesar de ser clara y expresa ya no es exigible.

**Al Cuarto:** Es cierto.

**Al quinto:** No me consta.

## II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a la prosperidad de TODAS las pretensiones incorporadas en la demanda por cuanto los demandados hicieron entrega de los dineros de forma oportuna, razón por la que la demanda debe ser desestimada en su totalidad en la sentencia que ponga fin al proceso.

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En coherencia con el artículo 784-12 y 13 c.co, expongo las siguientes excepciones derivadas del negocio jurídico y del pago realizado, así como aquellas a las que haya lugar.

### 3.1 EXCEPCIÓN DE PAGO

Nosotros los demandados realizamos el pago del total de la obligación contenida en el título objeto del presente proceso. En este sentido el deudor se condujo en la forma debida al realizar tres pagos distintos con las siguientes fechas conforme al siguiente cuadro:

Tabla 1.(prueba en los anexos documental 1,2,3,4)

24 de marzo de 2022	\$7.000.000
25 de marzo de 2022	\$690.000
26 de abril de 2022	\$5.500.000
Total	\$13.190.000

En relación con estos pagos el primer obligado del título, el señor LUIS FRANCISCO SOLANO, se dirigió el día 24 de marzo de 2022 al Banco Agrario del municipio de Simijaca Cundinamarca para realizar el pago parcial a la obligación identificada con el pagaré No 031656100007794. Una vez en el banco la gerente le dio las indicaciones para realizar el pago de dicha obligación señalándole que “debía realizar un depósito en su cuenta bancaria” es decir a la cuenta No 331655000416. En esta misma fecha , en el banco le fue indicado a FRANCISCO SOLANO que además debía realizar un pago por el valor de \$690.000 (seiscientos noventa mil pesos) a favor del señor HERNANDO GARZON LOSADA a título de gastos de cobranza o similares, destinatario del dinero quien es representante en el presente proceso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el cobro del pagaré 031656100007794.

Con posterioridad el día 26 abril del 2022 el señor FRANCISCO SOLANO regresó al banco agrario del mismo municipio donde se le indico nuevamente consignar el valor restante del crédito en la cuenta No. 331655000416 para pagar la obligación garantizada con el pagaré objeto del presente proceso. De esta forma pagando la totalidad de los intereses de plazo y de mora causados a la fecha y terminado de pagar el capital restante debido, por lo tanto, liberándose en su totalidad de la obligación conforme a la instrucción del Banco.

### **A. Del pago como forma de extinguir las obligaciones:**

Así como el mutuo se perfecciona con la entrega del dinero, el deudor se libera con la entrega del dinero, tal y como lo estipula el artículo 1626 c.c “el pago efectivo es la prestación de lo que se debe” es decir la ejecución de la prestación debida. Por su parte en calidad de deudores los demandados se liberaron al ejecutar la prestación debida es decir al tenor del artículo 2221c.c sobre el contrato de mutuo:

*“El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de **restituir otras tantas del mismo género y calidad**”*

Aquel cargo de restitución tiene ocasión exclusivamente cuando se da algo, por su parte la obligación de dar contiene la de entregar como bien lo dispone el artículo 1605 c.c , y la de entregar la de **conservar lo entregado**. Nosotros como demandados hemos cumplido a cabalidad con la entrega, a tal punto que aquel obligado avalista fue la persona que proporciono los dineros entregados por FRANCISCO SOLANO al Banco Agrario en las fechas señaladas en la tabla 1.

Respecto al pago, la ley dispone que este debe obedecer al tenor de la obligación, así lo indica el art 1627 C.C. “*el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes*” por lo que la conducta del primer obligado, es decir FRANCISCO SOLANO, consistió en ceñirse estrictamente al título de la siguiente forma i) bajo la orden de pagar en la oficina del Banco Agrario del municipio de Simijaca como se indica en el pagaré y, ii) lo dispuesto en el numeral séptimo (7) de la carta de instrucciones, el cual establece que el lugar de pago será aquel más cercano al lugar donde se haya solicitado el crédito, es decir Simijaca Cundinamarca.

Adicionalmente la ley comercial en su artículo 878 c.co le permite a está defesa impugnar el pago en el caso concreto por medio de las excepciones de mérito, al disponer “*cuando el pago constituya un negocio jurídico, será susceptible de impugnación por las mismas causas que los demás negocios jurídicos*”, razón por la que se plantea la inducción a error por parte del banco junto con la excepción de pago.

Por último como bien lo estipula el artículo 1656 “*para que el pago sea válido no es menester que se haga con el consentimiento del acreedor ; el pago es válido aun contra la voluntad del acreedor, mediante la consignación*”. De esta forma los obligados en esta parte demandada CONSIGNAMOS y por lo tanto hemos pagado.

### **3.2 ERROR DEL ACREEDOR EN LA RECEPCIÓN DEL DINERO Y EL MANEJO DEL PAGO**

El pago tal como lo dispone la literalidad del título y su carta de instrucciones fue realizado por el señor FRANCISCO SOLANO, el pago fue entregado en la fechas correspondientes conforme al proceso señalado por el Banco para pagar la obligación garantizada por el pagaré, en otras palabras en la forma y lugar requeridos por el acreedor.

Sin embargo a pesar de que todo crédito adquirido ante el Banco es pagado a la obligación con un numero identificable específico, a LUIS FRANCISCO SOLANO como obligado

principal, le fue indicado por el BANCO consignarlo en una cuenta en particular para poder liberarse de dicho crédito. Por esta misma razón cuando FRANCISCO SOLANO realiza la consulta sobre el estado de su crédito ante el Banco agrario de Simijaca, se le indica que debe hacer el pago de un valor específico de seiscientos noventa mil pesos \$690.000 a título “recaudo de convenios”, este último dirigido a una cuenta y referencia distintas, identificación que corresponden a gastos de cobranza del pagaré No 031656100007794.

El error implica la discrepancia entre el concepto y la realidad, es un desacuerdo entre la declaración de voluntad y la voluntad real, consiste en aquella condición *sine qua non*, que de ser conocido el error por el afectado, este no habría celebrado el negocio o acto jurídico. En el caso concreto el error cae sobre una circunstancia verificable con las pruebas aportadas, toda vez que en las indicaciones dadas por el Banco para el pago de la obligación No. 031656100007794 omitieron indicar la forma correcta, eficaz y propia de hacer el pago efectivo, es decir directamente a la obligación del pagaré. Ahondando en la responsabilidad Bancaria, la entidad omitió el deber de informar la situación jurídica de la cuenta No. 331655000416 en la cual resultaron los dineros del pago del crédito, pues se guardó silencio frente a las medidas cautelares que sobre ella estaban constituidas. Por lo anterior nos encontramos ante un evento que vicia el consentimiento del acto de pagar.

### **3.3 ERROR EN EL ACTO COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO E INDUCCION A ERRAR.**

Por último, nos encontramos ante un acto que adolece de un vicio del consentimiento, esto se debe a que la voluntad del deudor en el caso concreto consiste liberarse por medio del **pago**, mientras por su parte el Banco decide arbitrariamente darle el trato de una **consignación** en cuenta de ahorros. A este error se le conoce como error en la identidad del objeto como bien lo expresa el art 1510 c.c, es un yerro de hecho:

*“El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.”*

Nuevamente este error consiste en la errónea atribución otorgada por el Banco sobre el acto jurídico de Pagar, es decir sobre la ejecución de la prestación del deudor. La diferencia de la voluntad en pagar una obligación del deudor y consignar en la cuenta del deudor es esencialmente distinta, mientras la primera entrega en propiedad el dinero, es decir celebra la tradición propia que transfiere el dominio, la segunda no lo transfiere. Sin embargo, debido a que los dineros entregados por esta defensa fueron entregados en efectivo en ventanilla, el control de estos pasa a ser una responsabilidad del Banco en el momento en que la entidad dispone de ellos conforme a un procedimiento interno y en concordancia a los deberes del Estatuto Orgánico del sistema Financiero.

### **3.4 SOBRE EL DEBER DEL BANCO RESPECTO AL CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS.**

El señor Francisco Solano es el titular de la cuenta No 331655000416, es decir de un producto del Banco Agrario regulado por Estatuto Orgánico del sistema Financiero, convirtiéndolo en un consumidor financiero con la protección de ley conforme al art 2 (d) de la ley 1329 de

2009. Por su parte el estatuto Financiero referido (decreto 663 de 1993) en su artículo 72 establece obligaciones para los funcionarios del sector bancario, constriñéndolos a comunicar la información adecuada para tomar decisiones, como lo indica en su literal (f):

*ARTÍCULO 72. Modificado por el art. 12, Ley 795 de 2003 Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios. Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:*

*f). No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;*

En efecto, nuestros derechos como consumidores financieros se fundan en la buena fe a la hora de ser guiados y recibir la información adecuada para tomar decisiones asertivas, información que el Banco Agrario por acción o por omisión no entrego conforme a un procedimiento transparente. El alcance de los derechos de nosotros ,la parte accionada, se vio afectado con una instrucción inadecuada que impidió que como deudores se pagará en la forma instituida por el banco.

Adicionalmente cabe señalar que no es nuestro deber conocer la complejidad del funcionamiento interno del Banco pero sí darle cumplimiento a la obligación siguiendo los lineamientos entregados por la entidad. Por esta razón alegamos un abuso de la posición dominante en la inducción a errar por la ausencia de información proporcionada ( tales como el estado de la cuenta de FRANCISCO SOLANO, información sobre medidas cautelares y la orden de consignar en vez de pagar la obligación) . De está forma perfeccionándose la inducción a error como vicio del consentimiento atribuible al banco.

#### **IV. PETICIÓN**

Por las razones expuestas en el presente escrito, las excepciones de mérito propuestas y, por el acervo probatorio, solicito proceda a denegar la totalidad de las pretensiones incorporas en el libelo de la demanda.

#### **V. PRUEBAS**

Solicito señora Juez, decrete, practique y tenga como tales las siguientes:

##### **6.1. DOCUMENTALES**

1. Recibo de caja del 24 de marzo de 2022 por el valor de siete millones de pesos (\$7.000.000) consignado a la cuenta No 331655000416 del banco agrario de Colombia.

2. Extracto bancario de la cuenta No 331655000416 del mes de marzo de 2022
3. Recibo de caja por el valor de \$690.000 (seiscientos noventa mil pesos) a título de recaudo de convenios donde figura el señor HERNANDO GARZON LOSADA abogado de la parte accionante.
4. Extracto bancario del mes de abril de 2022 donde se evidencia la consignación por el valor de cinco millones quinientos mil pesos \$5.500.000 realizada el día 26 del mes de referencia.

Bajo la gravedad del juramento declaramos que los documentos son originales y se encuentran en nuestro poder y a la orden para ser exigidos de ser requeridos.

## **6.2. TESTIMONIALES**

Sírvase señora Juez citar y hacer comparecer a las siguientes personas, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, rindan testimonio sobre los hechos expuestos en la contestación ante su despacho:

1. GLADYS SUAREZ AVENDAÑO, Gerente del Banco Agrario de Colombia Simijaca Cundinamarca. Dirección calle 8 # 7-25 Oficina 3165 Simijaca. Desconozco el número de teléfono y cedula de la solicitada.

## **6.3. INTERROGATORIO DE PARTE O AQUEL AL QUE HAYA LUGAR.**

1. Sírvase señora Juez permitir la práctica del interrogatorio a la parte accionada es decir nosotros LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA y CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio a que haya lugar y que usted formularé con el fin de que se reconozcan los hechos objeto de la presente contestación.

## **6.4. OFICIAR**

-Solicito señora Juez se sirva oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su oficina central Cra. 8 #15-43 Bogotá, quien recibe notificaciones al correo [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) para que remita a este proceso el manual, protocolo, procedimiento o documento que haga las veces de indicarle a los empleados del Banco los pasos a seguir cuando un usuario ingresa al banco para pagar una obligación y como se debe proceder frente a la situación presentada en el caso concreto.

## **3. ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes:

1. Las pruebas documentales aportadas
2. Escrito de solicitud de defensa personal actuación sin apoderado.
3. Copia de la cédula de LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA y CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA.

## **4. NOTIFICACIONES**

Recibiremos las notificaciones en las siguientes direcciones

1. El señor LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA recibirá notificaciones en la calle 7 # 7-66 de Simijaca y en la dirección de correo electrónico [solessolsolano@gmail.com](mailto:solessolsolano@gmail.com).
2. EL señor CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA recibirá notificaciones en la Calle 7 # 7-66 de Simijaca y en la dirección de correo electrónico [carlosalonsolano@yahoo.com](mailto:carlosalonsolano@yahoo.com)

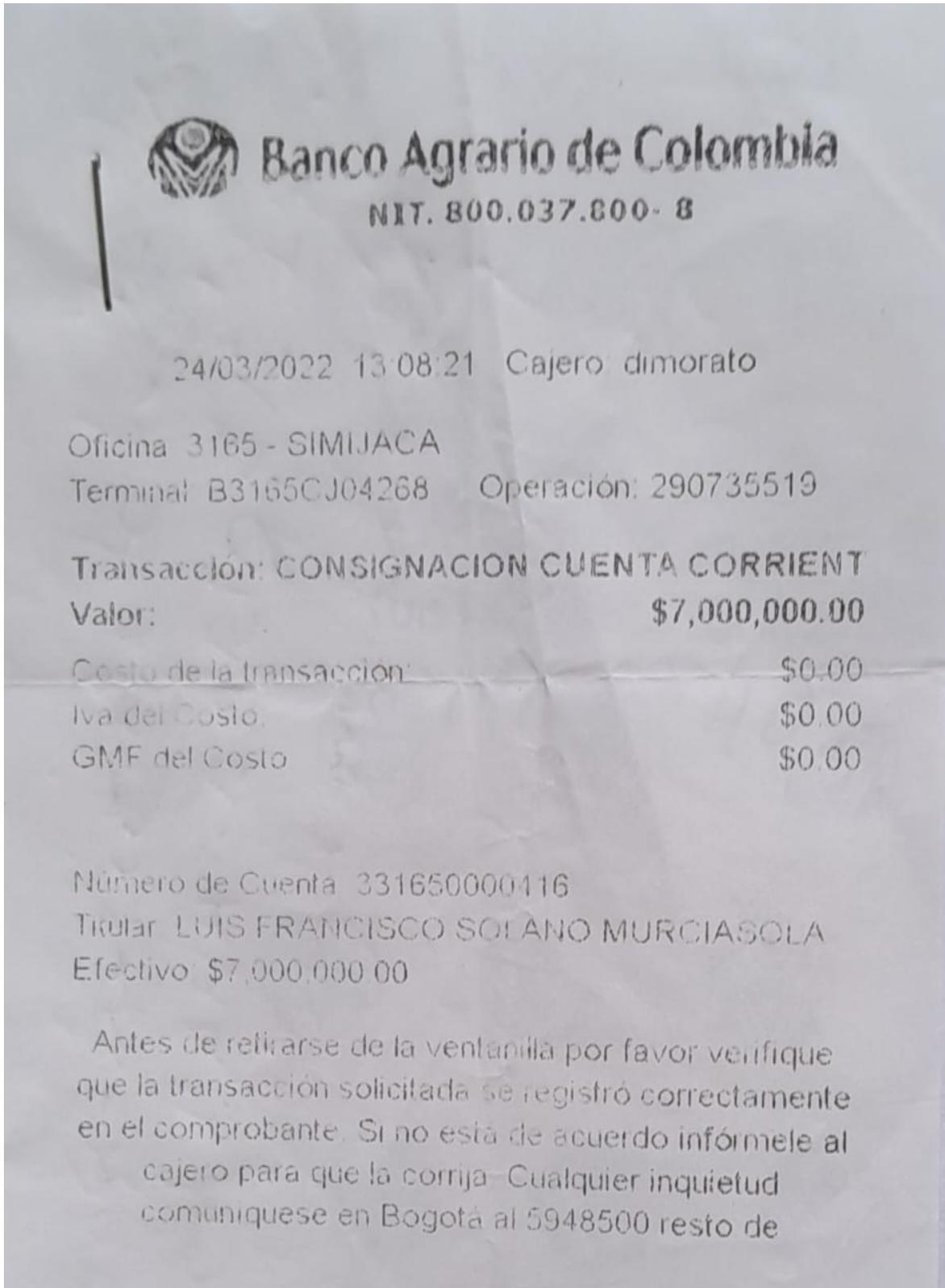
En atención,

  
LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA  
C.C. 19.132.107

  
CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA  
C.C. 17.149.658

ANEXOS

DOCUMENTAL 1



DOCUMENTAL 2

 <b>Banco Agrario de Colombia</b>		<b>ESTADO DE CUENTA CORRIENTE</b>  													
<b>SEÑOR(ES)</b> LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIASOLANO MURCIA CL 77 00 CÓDIGO POSTAL: K11591 SIMIJACA - CUNDINAMARCA		MES: MARZO    AÑO: 2.022 <b>NÚMERO DE CUENTA:</b> .....0416 <b>OFICINA:</b> 3165 SIMIJACA													
<b>RESUMEN DE MOVIMIENTO</b>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Transacciones</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>SALDO ANTERIOR</b></td> <td>8.866,58</td> <td><b>SALDO ACTUAL</b> 7.008.866,58</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL ABONOS</b> 1</td> <td>7.000.000,00</td> <td><b>PROMEDIO MES</b> 1.815.318,19</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL CARGOS</b> 0</td> <td>0,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		No. Transacciones	Valor	Valor	<b>SALDO ANTERIOR</b>	8.866,58	<b>SALDO ACTUAL</b> 7.008.866,58	<b>TOTAL ABONOS</b> 1	7.000.000,00	<b>PROMEDIO MES</b> 1.815.318,19	<b>TOTAL CARGOS</b> 0	0,00			
No. Transacciones	Valor	Valor													
<b>SALDO ANTERIOR</b>	8.866,58	<b>SALDO ACTUAL</b> 7.008.866,58													
<b>TOTAL ABONOS</b> 1	7.000.000,00	<b>PROMEDIO MES</b> 1.815.318,19													
<b>TOTAL CARGOS</b> 0	0,00														
<b>INFORMACIÓN IMPORTANTE</b>															
 <p>Ven al <b>Bancó que impulsa</b> a todas las personas. <b>¿Cuál es tu sueño?</b>                  Impulsamos las ideas y negocios de miles de colombianos de todos los sectores a través de soluciones financieras para contribuir a la reactivación y su progreso.                  Solicita tu crédito en <a href="http://www.bancoagrario.gov.co">www.bancoagrario.gov.co</a></p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DIA</th> <th>DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN</th> <th>OFICINA</th> <th>No. DCTO</th> <th>VALOR</th> <th>SALDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24</td> <td>CONSIGNACION EFECTIVO</td> <td>SIMIJACA</td> <td>00000000</td> <td>7.000.000,00</td> <td>7.008.866,58</td> </tr> </tbody> </table>				DIA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	OFICINA	No. DCTO	VALOR	SALDO	24	CONSIGNACION EFECTIVO	SIMIJACA	00000000	7.000.000,00	7.008.866,58
DIA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	OFICINA	No. DCTO	VALOR	SALDO										
24	CONSIGNACION EFECTIVO	SIMIJACA	00000000	7.000.000,00	7.008.866,58										

NIT. 800.037.800-9

SUCURSAL DE BOGOTÁ S.A. - Financiamiento

VIGILABE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Autoregulado CANTV

4411700102

CARNAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.996.812-8

Estimado cliente por favor verifique el movimiento de su cuenta, si en quince días no obtenemos alguna observación consideramos aprobado el presente extracto. Agradecemos informarnos el cambio de dirección y/o números telefónicos. Línea de Servicio al cliente: Contacto Banagrario en Bogotá: 5948500 resto del país LINEA GRATUITA 018000915000

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008, el Banco Agrario de Colombia S.A. se permite comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen días de mora, el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las centrales de información financiera. Así las cosas, de registrar cuotas vencidas de la obligación crediticia a su cargo, transcurridos veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación procederemos a reportar ante las centrales de riesgo la información sobre la(s) situación(es) de incumplimiento de la obligación, lo cual se verá reflejado negativamente en su historial crediticio, y permanecerá por el término establecido legalmente.

Cualquier inquietud por favor comunicarla por escrito a la Revisora Fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. | Dirección: +57 (1) 484 7000 | Fax: +57 (1) 484 7474 | Oficina: Carrera 11 No. 88 - 07 Edificio Píjao Green Office, Tercer Piso Bogotá, Colombia | Duzón: [revisorafiscal@bac.co.ey.com](mailto:revisorafiscal@bac.co.ey.com).  
 Tenemos a su disposición, los siguientes canales para presentar peticiones, quejas o reclamos: Línea Contacto Banco Agrario: Bogotá (1) 594 85 00; resto del país Línea gratuita 01 8000 91 5000. Correo electrónico Banco Agrario [servicio\\_cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio_cliente@bancoagrario.gov.co); Defensor del consumidor financiero: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente del defensor: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nara: (1) 213 13 70 - Fax (1) 213 04 95. Correo electrónico: [defensorbanco@pgsbogadot.com](mailto:defensorbanco@pgsbogadot.com), avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá.





**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

29/04/2022 11:03:26 Cajero: dimorato

Oficina: 3165 - SIMIJACA

Terminal: B3165CJ04268 Operación: 301282038

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$684,845.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14148 HERNANDO GARZON LOSADA-CR

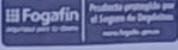
Ref 1: 19132107

Ref 2: 725031650224391

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

DOCUMENTAL 4

		<b>ESTADO DE CUENTA CORRIENTE</b>  			
<b>SEÑOR(ES)</b> LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIASOLANO MURCIA CALLE 7 N 6 32 CÓDIGO POSTAL: K11607 SIMIJACA - CUNDINAMARCA		MES: ABRIL    AÑO: 2.022 <b>NÚMERO DE CUENTA:</b> .....0416 <b>OFICINA:</b> 3165 SIMIJACA			
<b>RESUMEN DE MOVIMIENTO</b>					
	No. Transacciones	Valor	Valor		
<b>SALDO ANTERIOR</b>		7.008.866,58	<b>SALDO ACTUAL</b> 12.508.866,58		
<b>TOTAL ABONOS</b>	1	5.500.000,00	<b>PROMEDIO MES</b> 7.925.533,25		
<b>TOTAL CARGOS</b>	0	0,00			
<b>INFORMACIÓN IMPORTANTE</b>					
<p><b>Sabemos que tu casa es única como tú</b></p> <p>Por eso queremos ayudarte a comprarla con el crédito hipotecario <b>+VIVIENDA</b> del Banco Agrario</p> <p>Para más información ingrese a <a href="http://www.bancoagrario.gov.co">www.bancoagrario.gov.co</a></p> 					
DIA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	OFICINA	No. DCTO	VALOR	SALDO
26	CONSIGNACION EFECTIVO	SIMIJACA	00000000	5.500.000,00	12.508.866,58

NIT. 800.037.800-8

Banco Agrario de Colombia S.A. - Sede Maternidad, Bogotá

Autenticado en línea

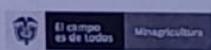
11/19/2022

CARVALIN SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.094.8174

Estado cliente por favor verifique el movimiento de su cuenta, si en quince días no obtenemos alguna observación consideramos Aprobado el presente extracto. Agradecemos informarnos el cambio de dirección y/o números telefónicos. Línea de Servicio al cliente, Contacto Banagrario en Bogotá: 5948500 resto del país LINEA GRATUITA 018000915000

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008, el Banco Agrario de Colombia S.A. se permite comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen días de mora, el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las centrales de información financiera. Así las cosas, de registrar cuotas vencidas de la obligación crediticia a su cargo, transcurridos veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación procederemos a reportar ante las centrales de riesgo la información sobre la(s) situación(es) de incumplimiento de la obligación, lo cual se verá reflejado negativamente en su historial crediticio, y permanecerá por el término establecido legalmente.

Cualquier inquietud por favor comunicarla por escrito a la Revisoría Fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. | Directo: +57 (1) 484 7000 | Fax: +57 (1) 484 7474 | Office: Carrera 11 No. 88 - 07 Edificio Píjao Green Office, Tercer Piso Bogotá, Colombia | Buzón: [revisorfiscal.bac@co.ey.com](mailto:revisorfiscal.bac@co.ey.com)  
 Tenemos a su disposición, los siguientes canales para presentar peticiones, quejas o reclamos: Línea Contacto Banco Agrario: Bogotá (1) 594 85 00, resto del país Línea gratuita 01 8000 61 5000. Correo electrónico Banco Agrario: [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) Defensor del consumidor financiero Dr. José Guillermo Peña González. Suplente del defensor: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nájera. (1) 213 13 70 - Fax (1) 213 04 85. Correo electrónico: [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com), avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá.



**Doctora**

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO**

**JUEZ PROMISCO MUICPAL DE SIMIJACA- CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUIS FRANCISCO SOLANO y CARLOS ALONSO SOLANO

**EXPEDIENTE:** 2022-00065

**ASUNTO:** DERECHO DE DEFENSA SIN REPRESENTACIÓN DE APODERADO JUDICIAL

Respetada Jueza por medio de la presente exponemos los fundamentos de derecho por los cuales nosotros **CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA** identificado con cedula No 17.149.658, de Bogotá y **LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.9132.107 de Bogotá quienes a la fecha somos parte demandada en el proceso de referencia procedemos a contestar la demanda y actuar en el presente proceso sin apoderado judicial:

## **1. ACTUACIÓN SIN APODERADO JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971, por excepción, se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito **en los procesos de mínima cuantía**; al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han sido reiterativas al afirmar que, dicha prerrogativa, se trata de una garantía para el acceso a la administración de justicia, tal como se expuso en Sentencia T-020 del 25 de enero de 2006 donde la Corte Constitucional, advirtió que:

*“A partir de la interpretación del artículo 229 de la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que el acceso a la administración de justicia, por voluntad del constituyente, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los supuestos en que el legislador determine que la intervención de este no es necesaria. Así se desprende de lo expresado por el texto constitucional **–como son las acciones de tutela, populares y públicas de inconstitucionalidad–, corresponde al legislador definir, dentro de la amplia potestad de configuración normativa con la que cuenta, en qué casos la intervención en un proceso judicial puede hacerse sin la necesidad de un abogado. El artículo 28 del Decreto 196 de 1971 se ocupa de establecer algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito.**”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-020 del 25 de enero de 2006. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia T-529 de 2012<sup>2</sup> fue clara al advertir que, la posibilidad de actuar sin un apoderado en los procesos de mínima cuantía se presenta como una garantía para el acceso efectivo a la administración de justicia, y así poder evitar un costo excesivo para quien enfrenta una causa de un monto dinerario pequeño, advirtiendo, no obstante, que esta excepción no puede proceder en deterioro del derecho a la defensa, derecho que inspiró su misma consagración.

En consonancia con lo anterior, plantea el profesor Hernán Fabio López Blanco que, *“la finalidad de la ley al establecer esta excepción fue evitar a quien litiga en procesos por sumas tan bajas las erogaciones que demanda contratar un abogado, cuyos honorarios podrían resultar mayores que lo pretendido”*.<sup>3</sup>

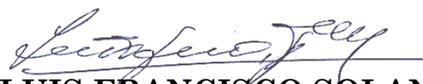
Adicionalmente, en la sentencia relacionada, la T-529 de 2012 se reconoció una actitud poco diligente por parte del juez, al no proceder conforme a lo establecido por artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971, lo que se tradujo en una afectación del derecho al efectivo acceso a la administración de justicia de la accionante y por tanto se estructuraba como un elemento de esencial relevancia constitucional.

Es en razón de lo expuesto y con fundamento en la excepción prevista en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, nosotros **CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA Y LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA** acudimos sin representación de un abogado al presente proceso.

**Firmas**



**CARLOS ALONSO SOLANO MURCIA**  
c.c. 17.149.658  
calle 7 # 7-66 de Simijaca  
[carlosalonsolano@yahoo.com](mailto:carlosalonsolano@yahoo.com)



**LUIS FRANCISCO SOLANO MURCIA**  
c.c 19.132.107  
calle 7 # 7-66 de Simijaca  
[solessolsolano@gmail.com](mailto:solessolsolano@gmail.com)

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-529 de 2012. (MP Adriana María Guillén Arango).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil, Parte General, Tomo 1. Dupré Editores. Bogotá. 2009. p. 371.





Escaneado con CamScanner

